	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 209  
( 07 DE ABRIL DE 2020 )**

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN ÓRDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO ORDENADA MEDIANTE EL DECRETO NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA".**

**EL ALCALDE DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1 551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 1 de la Constitución Política prevé: "*Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

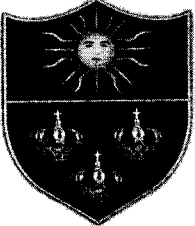
Que de conformidad con el Artículo 2 de la Carta Magna, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 209 de la Carta Política dispone que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que en el parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, "*por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres y se dictan otras disposiciones*", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*"

Que la norma en comento, establece en el numeral 3 el principio de solidaridad social, conforme al cual "*Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho*

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

*público o privado, apoyaran las acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida y la salud de las personas".*

*Que el Artículo 12 ibídem, establece que "Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

*Que el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, dispone: "Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

*Que el numeral 1 y el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:*

*"B) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

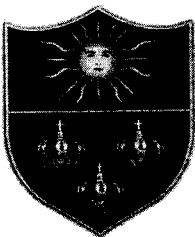
*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

*PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".*

*Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los alcaldes, en los siguientes términos:*

*b) "[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*c) PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre*

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

*y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

*d) ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados." (...)*  
*(Negrilla por fuera del texto original).*

Que los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", reglamentan el poder extraordinario de Policía con que cuentan los alcaldes.

Que el presidente de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

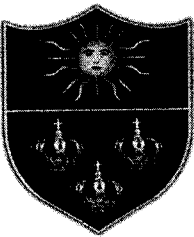
Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de Orden Público, señalando que la dirección del Orden Público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que mediante Decreto Departamental No 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020 la Señora Gobernadora del Valle del Cauca decretó el toque de queda en el departamento, desde las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 4:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020.

Que mediante decreto 187 del 18 de marzo de 2020 se adoptaron en el municipio de Cartago medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19 y se dictan Otras Disposiciones. Restringió de manera temporal la circulación de personas y vehículos en todo el territorio del distrito desde el día viernes 20 de marzo de 2020 a las 10:00 pm hasta el día martes 24 de marzo a las 05:00 horas, como medida profiláctica para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público.

Que conforme a lo reglado en el numeral 2 del Decreto 457 de 2020, se hace necesario adicionar las órdenes e instrucciones, para asegurar la debida ejecución en el municipio de Cartago Valle, de la medida de aislamiento preventivo, determinando las condiciones

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

permitidas para el derecho de circulación de las personas en las excepciones que mediante el presente decreto se señalan.

Que la determinación de tales condiciones se requiere para lograr el efectivo aislamiento preventivo y en consecuencia mantener el orden público y propender por la mitigación de los efectos derivados del contagio del en fase de mitigación del Coronavirus COVID19.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR** la circulación a una sola persona por núcleo familiar, para la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como para el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, de acuerdo al último dígito del documento de identidad, terminado en Numero PAR (0,2,4,6,8,) o IMPAR (1,3,5,7,9) así:

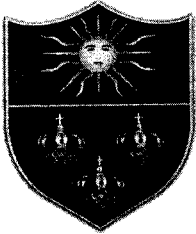
DÍA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Lunes	Si su cedula termina en digito PAR
Martes	Si su cedula termina en digito IMPAR
Miércoles	Si su cedula termina en digito PAR
Jueves	Si su cedula termina en digito IMPAR
Viernes	Si su cedula termina en digito PAR
Sábado	Si su cedula termina en digito IMPAR
Domingo	<ul style="list-style-type: none"> <li>De 06:00 AM a 1:00 PM cedula terminada en digito PAR.</li> <li>De 01:00 PM a 8:00 PM cedula terminada en digito IMPAR.</li> </ul>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quedan exceptuados el personal de asistencia y prestación de servicios de salud, la fuerza pública, así como los servidores públicos, personal y trabajadores que desarrollen una de las actividades que se encuentran exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo, enlistadas en el artículo 3 del decreto 457 de 2020, quienes deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para las personas de que trata el numeral 4 del artículo 3° del decreto 457 de 2020, las cuales pueden circular con persona de apoyo, se tendrá en cuenta el último dígito del documento de identidad de la persona exceptuada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Cartago Valle. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

**Parágrafo:** Se ordena a los Organismos de Seguridad del Estado y a las Autoridades Civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**ARTÍCULO TERCERO:** Queda prohibida la expedición de cualquier permiso especial, excepcional o de cualquier otra índole que vaya en contravía de las medidas aquí establecidas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigilancia y el control del cumplimiento de este decreto se atribuyen a la policía, al ejército nacional, la secretaría de tránsito y transporte de Cartago, estando a cargo de los uniformados de la Policía Nacional y Los agentes de tránsito, la imposición de los respectivos comparendos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo quinto (5°) del artículo segundo (2°) del Decreto Nacional 457 de 2020.

**ARTICULO SÉXTO: ETAPA DE SOCIALIZACIONES** establece el término de dos (02) días calendario que se inicia a partir de la publicación de este Decreto (inclusive), como etapa de socialización con la comunidad, de estas disposiciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha su expedición, deroga temporalmente durante su vigencia, las disposiciones municipales anteriores de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias y su vigencia se extenderá mientras se mantenga vigente el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y sus prorrogas.

Dado en el municipio de Cartago Valle del Cauca, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veinte. (2020)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA**  
Alcalde

proyectó: Julian E. Rojas Rincón – Abogado contratista.  
Revisó: Víctor Hugo Arias Jaramillo – Abogado contratista  
Revisó: Gustavo Adolfo Pineda Aguirre – Abogado Contratista  
Aprobó: Gustavo Adolfo Rojas Giraldo – Secretario Jurídico